



# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia

## Obligaciones Societarias

**1. Reunión Ordinaria de Asamblea General:** Las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas se efectúan por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos sociales y, ante el silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, es decir, el **31 de marzo**, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea **se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m.**, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

A pesar del cierre de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Superintendencia de Sociedades aclaró que el Decreto 398 de 2020 sigue vigente; esto quiere decir que el máximo órgano de las sociedades puede reunirse de forma presencial, mixta o virtual.

**2. Presentación de balance a la Asamblea por parte de la Junta directiva:** Dicha obligación es aplicable para aquellas sociedades que cuenten con este órgano social según lo establecido en el Artículo 446 del Código de Comercio de la siguiente forma: **Presentación de balance a la Asamblea- documentos anexos.** La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, con sus anexos respectivos. En caso de que la sociedad no cuente con Junta Directiva, será remitido únicamente por el representante legal.





# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia

## Obligaciones frente a la Cámara de Comercio

- 1. Renovación de matrícula mercantil:** Todo empresario debe hacer la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses de cada año. Es decir, hasta el **31 de marzo** de cada anualidad.
- 2. Depósito de Estados Financieros ante la Cámara de Comercio.** Esta obligación está a cargo de las sociedades que no estén obligadas a remitir sus estados Financieros a la Superintendencia de Sociedades. Consiste en depositar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre, debidamente certificados y dictaminados, junto con sus respectivas revelaciones, ante la Cámara de Comercio del domicilio social, dentro del mes siguiente a la aprobación de los mismos por la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios.  
  
Los Estados financieros consolidados y combinados deberán presentarse a más tardar el **31 de mayo de 2024**, y la información adicional (certificación estados financieros consolidados, informe especial, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros) dentro de los dos días hábiles siguientes.
- 3. RUNEOL:** El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos para la inscripción, establecidos en la ley, y a las cuales se les haya asignado el código único de reconocimiento a nivel nacional. El Plazo para su renovación hasta el **31 de marzo de 2024**.
- 4. RUP:** Deben estar inscritos en Registro de Proponentes las personas naturales y jurídicas que aspiren a celebrar contratos con el Estado. El plazo límite para la renovación del registro es **el día quinto de cada mes**.





# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia



## Obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades

**1. Informe 01 y 01A - Estados Financieros:** La Superintendencia de Sociedades, mediante un oficio particular para cada ejercicio, informará las fechas de presentación y envío de los estados financieros de fin de ejercicio, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de las empresas obligadas.

Adicionalmente, los Estados Financieros se deben acompañar con los siguientes documentos:

- El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los Estados Financieros remitidos a esta Superintendencia cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. La certificación deberá contener el número del documento de identidad del representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, así como sus firmas con número de tarjeta profesional, en caso de ser aplicable.
  - El informe de gestión que los administradores deben presentar a la asamblea de accionistas o junta de socios para su aprobación o improbación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, el cual debe contener lo señalado en el artículo 47 de la citada ley, incluyendo el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Entidad Empresarial. Además, deberá contener la constancia de que no se entorpeció la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 87 de la Ley 1676 de 2013. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.
  - Dictamen del revisor fiscal.
  - Notas explicativas de los estados financieros, las cuales deben contener, entre otros, las revelaciones de los estados de: (i) situación financiera; (ii) resultado integral del ejercicio; (iii) componentes del otro resultado integral (ORI); (iv) cambios en el patrimonio; y (v) flujo de efectivo, como parte integral de los mismos.
  - Extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los Estados Financieros y el informe de gestión. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.
- Los documentos adicionales relacionados en los literales a, b, c, y d, deberán ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo establecido para el envío del informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio.

Frente a los Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros Combinados, estos deberán ser remitidos a más tardar el último día hábil del mes de mayo. Este plazo es improrrogable.

Lo anterior se encuentra ampliamente descrito en la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera -CURIF No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 expedida por la Superintendencia de Sociedades.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Superintendencia de Sociedades. Circular Única de Requerimiento de Información Financiera -CURIF No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.





# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia

## Obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades

1. **Informe 42 - Prácticas Empresariales:** El informe 42 sobre Prácticas Empresariales se debe presentar por las sociedades comerciales y las empresas unipersonales vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades dentro de los plazos señalados a continuación, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el número de verificación:

ULTIMOS 2 DIGITOS DEL NIT.	FECHA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
01-10	Primer día hábil de julio de 2024
11-20	Segundo día hábil de julio de 2024
21-30	Tercer día hábil de julio de 2024
31-40	Cuarto día hábil de julio de 2024
41-50	Quinto día hábil de julio de 2024
51-60	Sexto día hábil de julio de 2024
61-70	Séptimo día hábil de julio de 2024
71-80	Octavo día hábil de julio de 2024
81-90	Noveno día hábil de julio de 2024
91-00	Décimo día hábil de julio de 2024

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 100-000003 proferida por la Superintendencia de Sociedades, Los Sujetos Obligados que tengan más de un cierre contable al año, deben presentar un único Informe-42 PRÁCTICAS EMPRESARIALES.

Finalmente, cabe destacar que, la responsabilidad del diligenciamiento, contenido y fidelidad del Informe 42, recae sobre los administradores de las sociedades obligadas, sin embargo, la Superintendencia de Sociedades se encuentra facultada para solicitar información de oficiales de cumplimiento, revisores fiscales y contadores.





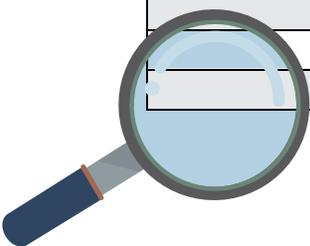
# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia

## Obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades

3. **Informe 75 - Gestión del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("SAGRILAFT"), y Programa de Transparencia y Ética Empresarial ("PTEE"):** El día 11 de septiembre de 2023 la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 100-000003, informó la creación del informe 75, el cual integra los anteriores informes 50 y 52 que trataban la gestión del SAGRILAFT y del PTEE.

Adicionalmente, en el mismo documento informó que, los sujetos que cumplan con lo dispuesto en los capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, deben presentar el informe 75 en las siguientes fechas:

ULTIMOS 2 DIGITOS DEL NIT.	FECHA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
01-10	Décimo primero día hábil de julio de 2024
11-20	Décimo segundo día hábil de julio de 2024
21-30	Décimo tercero día hábil de julio de 2024
31-40	Décimo cuarto día hábil de julio de 2024
41-50	Décimo quinto día hábil de julio de 2024
51-60	Décimo sexto día hábil de julio de 2024
61-70	Décimo séptimo día hábil de julio de 2024
71-80	Décimo octavo día hábil de julio de 2024
81-90	Décimo noveno día hábil de julio de 2024
91-00	Décimo décimo día hábil de julio de 2024





# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia

## Obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades

**4. Informe 58 - Oficiales de Cumplimiento:** La Circular Externa 100-000003 proferida por la Superintendencia de Sociedades, establece que quienes estén obligados a tener un Oficial de Cumplimiento de Cumplimiento SAGRILAFT conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y/o un Oficial de Cumplimiento PTEE, conformé con lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, deben diligenciar el Informe 58 cada vez que el Oficial de Cumplimiento sea nombrado o designado por el órgano competente.

Para todos los efectos, el informe 58 debe remitirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al nombramiento o sustitución del Oficial de Cumplimiento, y, la fecha de corte del mencionado informe debe corresponder a fecha del acta donde el máximo órgano social nombra el Oficial de Cumplimiento.

Para todos los efectos el informe 58 únicamente se entenderá recibido, una vez se remitan a la Superintendencia de Sociedades dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del informe, los siguientes documentos:

- Hoja de vida del Oficial de Cumplimiento.
- Certificación del cumplimiento de los requisitos para ser nombrado Oficial de Cumplimiento.
- Una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT ante el SIREL administrado por la UIAF (únicamente para Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT).
- Una copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación del Oficial de Cumplimiento.
- Para el Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT documento que acredite el conocimiento en materia de administración del riesgo LA/FT o riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, y para el Oficial de Cumplimiento PTEE documentación que acredite conocimiento en materia de administración de riesgos.
- Certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento suscrito por el representante legal.

Finalmente, los informes 42, 58, y 75, deberán diligenciarse a través del aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades "STORM USER", el cual se encuentra en el sitio web de la entidad.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Para mayor información respecto de los informes 42, 58, y 75, lo invitamos a consultar la Circular Externa 100-000003 de 11 de septiembre de 2023, proferida por la Superintendencia de Sociedades en el siguiente link:  
<https://supersociedades.gov.co/documents/80312/6376233/Circular-Cumplimiento-2023-01-734390.PDF?t=1694615806850>





# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia

## Obligaciones especiales para las entidades operadoras de libranza.

Las entidades operadoras de libranza deben cumplir con las obligaciones que se enumeran a continuación sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la normativa que regula su actividad (Ley 1902 de 2018, Ley 1527 de 2013, Decreto 1348 de 2016, Decreto 1840 de 2015, Decreto 1008 de 2020, entre otras).

- "Informe 54 - Actividad Libranza" diseñado en el aplicativo STORM. De conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, serán destinatarias del requerimiento de información trimestral, todas las sociedades operadoras de libranzas o descuento directo que sean vigiladas y también aquellas inspeccionadas que sean requeridas anualmente por la Superintendencia de Sociedades. Esta información se deberá reportar atendiendo los siguientes plazos): Del 1 de enero al 31 de marzo (a más tardar el 30 de abril), del 1 de abril al 30 de junio (a más tardar el 31 de julio), del 1 de julio al 30 de septiembre (a más tardar el 31 de octubre), del 1 de octubre al 31 de diciembre (a más tardar el 31 de enero del año siguiente).
- Información sobre la gestión de riesgos. Las sociedades operadoras de libranzas registradas y vigiladas deberán remitir a la Superintendencia de sociedades una certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, si lo hubiere, en la que informen la existencia y composición del Departamento de Riesgo Financiero que realice el análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás y estudios de pronóstico y evaluación de los riesgos de que trata el Decreto 1074 de 2015, el área a la cual reportan, la periodicidad con que efectúan los reportes y una copia del último reporte elaborado. Esta información se debe remitir con corte a 31 de diciembre de cada año.
- Remitir certificado firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal, si fuere el caso, en el que se indique el origen de los recursos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Para mayor información respecto de las obligaciones informadas, consulte la Circular Externa 100-000006 de 03 de mayo de 2021, proferida por la Superintendencia de Sociedades en el siguiente link: [https://www.cerlatam.com/wp-content/uploads/2021/05/Circular\\_100-000006\\_de\\_3\\_de\\_mayo\\_de\\_2021.pdf](https://www.cerlatam.com/wp-content/uploads/2021/05/Circular_100-000006_de_3_de_mayo_de_2021.pdf)





# Obligaciones anuales de las empresas en Colombia

## Obligaciones especiales para las entidades operadoras de **Factoring**

Las entidades operadoras de Factoring que estén vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deben cumplir con las obligaciones que se enumeran a continuación sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la normativa que regula su actividad:

- Relación de cada una de las operaciones realizadas en el 2023, junto con un certificado de existencia y representación legal y estados financieros a corte de 2023.
- Relación de los contratos de mandato específicos, vigentes a 31 de diciembre de 2023 y una certificación en la cual se informe si la sociedad con corte a 31 de diciembre de 2023, cumple con los límites de solvencia.
- Adicionalmente, deberá presentarse el "Informe de Propósito Especial No. 07 y el Código de Buen Gobierno Empresarial el 15 de agosto de cada año.

